Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO SINGUALR DE MINIMA CUANTIA
Rad:. 73-585-40-89-001-2024-00009-00 **(6980)**
De : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO "COOPERAMOS"
Vs.: LUIS ANTONIO HERRAN GUARNIZO
NIDIA MARIA SANCHEZ (qepd)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO "COOPERAMOS"**, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores: **LUIS ANTONIO HERRAN GUARNIZO** y **NIDIA MARIA SANCHEZ (qepd)**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado el pago de una obligación dineraria.

Como se puede observar en la presente demanda, el apoderado de la parte demandante dentro del término, presenta escrito de subsanación de la demanda; sin embargo este Despacho una vez estudiado el escrito en cuestión; determina que en efecto el togado subsano la demanda frente a la primera premisa del auto de inadmisión, esto es lo relacionado a las fecha de exigibilidad de cada una de los valores pretendidos; pero, frente a la segunda premisa del referido auto de inadmisión; claramente observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante manifiesta que:

"Corrigiendo entonces de la siguiente manera:

El día 14 de junio de 2022, el señor LUIS ANTIONIO HERRAN GUARNIZO, radicó de manera presencial, en la agencia de Purificación de COOPERAMOS, "Solicitud reconocimiento auxilio por fallecimiento", en la cual informó que el día 30 de mayo de 2022 falleció su esposa, la señora NIDIA MARIA SANCHEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.891.372, adjuntado Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09688254, el cual se anexa a la presente subsanación.

Conforme a lo anterior esgrimido se solicita respetuosamente se subsane de la siguiente manera: Que se tengan en cuenta como partes demandadas en el proceso de la referencia:

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los señores, LUIS ANTONIO HERRÁN GUARNIZO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.129.899 expedida en Guateque Boyacá, domiciliado en la Carrera 7 Número 12-86 Barrio Ospina Pérez Sector 1 del municipio de Purificación Tolima, y de los derechos que le puedan corresponder a quien en vida se llamara, NIDIA MARÍA SÁNCHEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.28.891.372 expedida en Purificación Tolima, y su ultimo domicilio en la Carrera 7 Número 12-86 Barrio Ospina Pérez Sector 1 del

municipio de Purificación Tolima, ***quien será representada por medio de los herederos determinados, que para este caso sería su cónyuge el señor LUIS ANTONIO HERRÁN GUARNIZO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.129.899 expedida en Guateque Boyacá, y herederos indeterminados que pudiesen existir y de los cuales no se tiene conocimiento****."***

Allegando para tal fin el registro civil de defunción de la señora NIDIA MARIA SANCHEZ (q.e.p.d.); pero no allega la prueba que determine que el señor LUIS ANTONIO HERRAN GUARNIZO y la fallecida NIDIA MARIA SANCHEZ (q.e.pd.) tengan un vínculo como cónyuges y/o compañeros permanentes; toda vez que se está solicitando que *NIDIA MARÍA SÁNCHEZ,* quien será representada por medio de los herederos determinados, que para este caso sería su cónyuge el señor LUIS ANTONIO HERRÁN GUARNIZO.

Así las cosas, este Despacho considera que la demanda no fue debidamente subsanada y como consecuencia de ello, el Juzgado procede a rechazarla, como en efecto se hace.

En consecuencia de lo antes expuesto el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: ***RECHAZAR*** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO "COOPERAMOS"**, en contra de los señores: **LUIS ANTONIO HERRAN GUARNIZO** y **NIDIA MARIA SANCHEZ (q.e.p.d.)**, en atención a lo antes considerado en este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos de la demanda toda vez que esta fue presentada de forma digital.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff9bc9f20f6b11f278d6d4b8e1cda4dd2919623766984641b479e47ab71b84a**

Documento generado en 27/02/2024 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica